



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02982-2015-PA/TC
SANTA
CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.
REPRESENTADA POR PAMELA LEIVA
COLGÁN

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de julio de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Corporación Pesquera Inca S.A.C. (Copeinca), representada por Pamela Leiva Colgán, contra la resolución de fojas 84, de fecha 13 de enero de 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02982-2015-PA/TC

SANTA

CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.

REPRESENTADA POR PAMELA LEIVA

COLGÁN

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. La recurrente pretende que se declaren nulas las Resoluciones 16 y 27, de fechas 19 de julio de 2013 y 5 de junio de 2014, respectivamente, dictadas en el Expediente 87-2012, las cuales le ordenaron pagar a don Wilson Manuel Vite Alvarado la cantidad de S/. 31,018.29 por concepto de reintegro de participación de pesca por los años 2003-2009. Manifiesta que dichas resoluciones han dispuesto la aplicación del Decreto Supremo 009-76-TR, pese a que su representada no se encuentra dentro de su ámbito de aplicación, por no pertenecer a las Pequeñas Empresas de Extracción de Ancholeta (PEEA).
5. Al respecto, el Tribunal ha establecido que no es labor de la judicatura constitucional subrogar al juez ordinario en la interpretación y aplicación de los dispositivos legales, como tampoco lo es analizar la comprensión que la judicatura realice de estos. Por el contrario, solo cabe revisar las decisiones emitidas por la judicatura ordinaria cuando tales decisiones contravengan los principios que informan la función jurisdiccional encomendada, o cuando los pronunciamientos adoptados vulneren los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
6. Sin embargo, no se advierte en el caso de autos contravención o vulneración alguna de los principios mencionados, dado que las resoluciones cuestionadas han motivado razonablemente la aplicación del Decreto Supremo 009-76-TR, señalando que la percepción de la participación de pesca está en función de la capacidad y la tecnología de la nave pesquera (ff. 31 y 37). Por consiguiente, resulta evidente que el presente recurso no reviste especial trascendencia constitucional.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02982-2015-PA/TC
SANTA
CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.
REPRESENTADA POR PAMELA LEIVA
COLGÁN

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA